

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 164-03 que eleva la Sección de Jamao Afuera, del municipio de Salcedo, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 164-03

CONSIDERANDO: Que la Sección de **Jamao Afuera**, del Municipio de Salcedo, Provincia Salcedo, es una comunidad que se ha desarrollado de manera ejemplar y reúne los meritos necesarios para que sea elevada de categoría dentro de la división política;

CONSIDERANDO: Que la Sección de **Jamao Afuera** cuenta con una población estimada entre sus diversos parajes de doce mil (12,000) habitantes, con más de dos mil (2,000) viviendas, las cuales disfrutan de los servicios básicos necesarios, tales como: agua, luz, clínica comunal, escuelas, iglesias, cementerios, entidades sociales y culturales y clubes deportivos, también se destaca la carretera principal;

CONSIDERANDO: Que dicha sección tiene un gran potencial de desarrollo en el sector agrícola que merece ser promovido;

CONSIDERANDO: Que los pueblos canalizan su desarrollo a través de las organizaciones que lo representan, siendo prudente y necesario el apoyo de sus legisladores, para convertir en ley una de las máximas aspiraciones de esta laboriosa comunidad;

CONSIDERANDO: Que la Sección de **Jamao Afuera** se encuentra inmersa en un proceso de organización y con extraordinario esfuerzo de encontrar mecanismos que le permitan elevar sus niveles de vida.

CONSIDERANDO: Que el Paraje Montellano perteneciente a la Sección de Jamao Afuera es el centro donde convergen las principales actividades económicas y sociales.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3455 del 21 de diciembre de 1957, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva a la categoría de Distrito Municipal la Sección de Jamao Afuera, Municipio de Salcedo, Provincia Salcedo, con el nombre de Distrito Municipal de Jamao Afuera.

ARTICULO SEGUNDO.- Los limites territoriales del Distrito Municipal de Jamao Afuera, son los siguientes:

AL Norte: Municipio de Gaspar Hernández (Ciudad de Moca)

AL Sur: Sección de Jayabo Afuera (Ciudad de Salcedo)

AL Este: Paraje El Manguito (Municipio de Gaspar Hernández)

AL Oeste: La Ciudad de Moca

ARTICULO TERCERO.- Se eleva a la categoría de Sección, el Paraje de Montellano, del Municipio de Salcedo, Provincia Salcedo, con el nombre de Sección Montellano, siendo esta la cabecera del Distrito Municipal de Jamao Afuera.

ARTICULO CUARTO.- El Distrito Municipal de Jamao Afuera estará compuesto de la siguiente manera:

A) Sección Montellano

B) Los siguientes parajes: El Mamey, La Caya, Mango Fresco, Cañada Clara, El Puente, Jamao Adentro, La Lagunita, El Samán, La Culata, El Almendro, Jamao Afuera, Cañada Clara, Las Tres Cruces, Los Cateyes, Los Caños, Poso Colorado, El Catey, Arrollo Grande, La Cumbre, Los Lirios, La Culebra, El Podrido, Los Aracenes, Boca de Partido, Los Positos, Los Azules, Los Guayuyos, Los Tabucos, Los Arrollos y Arrollo Bonito.

ARTICULO QUINTO.- La presente ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

ARTICULO SEXTO.- La Procuraduría General de la Republica, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral adoptaran las providencias administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintinueves (29) días del mes de abril del año 2003; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Disputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los (22) días del mes de julio del año dos mil (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA